



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00132-00

En atención a que el documento aportado como base de la acción satisface las exigencias señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de ese año del Consejo Superior de la Judicatura, el despacho:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago en favor de **Banco Agrario de Colombia S.A.**, contra **Trece Chaser S.A.S.**, y **Oswaldo Beltrán Duarte** por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Respecto del pagaré No. 002506110000173.

1.1.-) Por la suma de \$56.000.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por la suma de \$3.098.572 m/cte., por concepto de los intereses corrientes generados hasta la presentación de la demanda.

1.3.-) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.1, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4.-) Sobre las costas, se resolverán en la oportunidad pertinente.

2.-) Notificar a la parte ejecutada con observancia de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o según los lineamientos establecidos en el Decreto

806 de 2020, si estuviere vigente. Se le informa al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

3.-) Reconocer personería a la abogada Liliana Patricia Anaya Recuero como apoderada de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

4.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

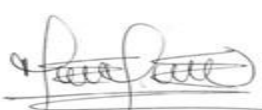
5.-) Oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN-, en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 32, fecha 11 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.  DERLY MABEL PRADA CHILITO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00249-00

Previo a auxiliar la comisión procedente del Juzgado 41 Civil del Circuito de esta ciudad, se requiere oficiar a ese despacho para lo siguiente:

1-) Aclare si la comisión comprende los inmuebles casa 84, garaje 4 y depósito 2, debido a que dichos predios no se relacionaron en el despacho comisorio allegado.

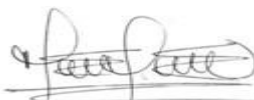
Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 32, fecha 11 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00069-00

De la revisión efectuada al despacho comisorio procedente del Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali, se advierte la necesidad de solicitar varios documentos en procura de auxiliar la comisión.

Por lo tanto, se dispone oficiar a ese despacho judicial, para lo siguiente:

- 1.-) Aporte copia de la providencia en la cual se ordenó la correspondiente comisión.
- 2.-) Allegue copia de las escrituras públicas y la documentación necesaria para la plena identificación del inmueble objeto de la medida ordenada, conforme lo dispone el artículo 83 del CGP
- 3.-) Allegue el certificado de tradición del inmueble objeto de la comisión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-20305666, con una expedición no mayor a 30 días.

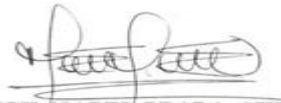
Por secretaría, elabórese el correspondiente oficio y remítase acorde con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Antonio Morales Sánchez
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 32, fecha 11 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00132-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, se dispone:

Oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Por secretaria, librese las comunicaciones.

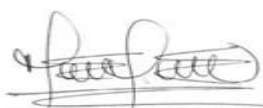
Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 32, fecha 11 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria